

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. **PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, relativa al nombramiento y constitución de las Juntas de Protección a la infancia y de mendicidad, inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 4 del actual, debiendo remitir a este Gobierno acta por duplicado y relación de las Juntas, según preceptúa la Real orden citada.

Zamora 5 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1908.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

El cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria, creado por Real decreto de 27 de Octubre de 1907, y organizado interinamente por virtud de la Real orden de 29 de Enero último, tiene por principal misión la constante vigilancia del estado sanitario de nuestros animales domésticos para la conservación y fomento de nuestra riqueza pecuaria, como una de las ramas más importantes de la Agricultura.

La ganadería española, próspera y floreciente en otros tiempos, hállese actualmente en situación poco satisfactoria. Las enzootias y las epizootias causan en nuestro país gran número de bajas en los ganados de todas clases, y muy especialmente en el vacuno, lanar y porcino, lo cual origina enormes pérdidas a la industria pecuaria nacional.

La causa de que tales enfermedades aparezcan con la frecuencia que se nota, reside en que muchos ganaderos no se acostumbran a proporcionar a sus animales las condiciones higiénicas que como seres vivos necesitan para conservarse robustos y sanos, y en que no se hacen cumplir ó no se cumplen las disposiciones sanitarias vigentes.

Tal estado de apatía no debe continuar por más tiempo; es necesario mejorar el lastimoso estado en que nuestros ganados se encuentran, tanto en lo que a la higiene de los mismos concierne, cuanto a la evitación de las enfermedades infecto-contagiosas afecta. Para salir triunfantes de esta empresa sanitaria, hácese preciso la cooperación de todos, Autoridades, propietarios de animales, Inspectores de higiene pecuaria, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales ó titulares; uniendo los esfuerzos de todos, no cabe duda que en plazo no lejano lograremos extinguir algunos focos de enfermedades contagiosas existentes actualmente en varias provincias, y nos colocamos en condiciones de defensa para prevenir que nos sean importadas y de que se propaguen por aparición ó recrudecimiento de alguno de los focos aludidos.

Sellegará a esta finalidad deseada con sólo cumplir cada cual, Autoridades, ganaderos y funcionarios sanitarios, con sus respectivos deberes, que a este respecto se hallan claramente consignadas en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

Las enzootias, que casi siempre son motivadas por causas que radican en la misma localidad, también reclaman estudio de las circunstancias del suelo, alimentos, aguas, etc., demandando que los Inspectores de Higiene pecuaria estudien con asiduidad las causas productoras de tales estados patológicos, para que, una vez conocidas, puedan recomendar las reglas higiénicas conducentes a prevenir el desarrollo de tales enfermedades.

Como se ve, cabe disminuir el número de enfermedades y de enfermos, y con ello las pérdidas ocasionadas en el contingente pecuario.

Los Inspectores de Higiene pecuaria deben, y a ello les exhortamos, averiguar, cada uno en su provincia respectiva, cuál es el estado sanitario del ganado, qué enfermedades son las más comunes, elase de ganado que las padece, raza, sexo, condiciones de los locales en donde se les encierra, prados, etc. Este es el primer punto que los Inspectores deben estudiar, y una vez conocido, comunicar su resultado al Jefe provincial de Fomento y a esta Dirección general, por intermedio de la Inspección Central.

En este trabajo de investigación y de estadística nosológica, encontrarán valiosos auxiliares en las Autoridades, en los Veterinarios municipales y en los Subdelegados, quienes aportarán al Inspector provincial de Higiene pecuaria cuantos datos y antecedentes necesite para el mejor cumplimiento de su misión. Sin el auxilio de estos funcionarios, el trabajo encomendado a los Inspectores de Higiene será muy difícil y escasamente útil.

Cuidarán estos Inspectores de recoger de aquellos funcionarios los datos y antecedentes aludidos que necesiten para la realización del trabajo que se les encomienda por esta circular, y comunicarán trimestralmente a la Inspección de Higiene pecuaria de este Ministerio, en estado detallado y acompañado de un informe, la situación sanitaria del ganado de sus respectivas provincias.

Es también indispensable que los Inspectores vigilen atentamente las ferias y mercados para evitar que puedan penetrar ó permanecer en ellos animales atacados de enfermedades contagiosas. Esta inspección se halla hoy desatendida en casi todas las provincias y no debe continuar abandonada en lo sucesivo, porque es evidente que las ferias y los mercados son, con frecuencia, focos morbigenos, en donde los animales sanos adquieren y propagan después a puntos, hasta entonces indemnes, las enfermedades contagiosas que los abate y los diezma. Al Inspector de Higiene pecuaria corresponde y compete evitar estas infecciones, con una vigilancia atenta primero, tomando y aplicando las medidas sanitarias propias del caso des

pués. No debe olvidar tampoco la necesidad de practicar la desinfección en los mercados una vez terminadas las contrataciones.

Es asimismo necesario que los Inspectores giren frecuentes visitas á las estaciones de ferrocarril enclavadas en su provincia, para procurar que los vagones que hayan transportado ganados sean desinfectados por los procedimientos ya conocidos, una vez realizado el desembarque.

También inspeccionarán las paradas particulares de sementales, antes y durante la época de monta, y rechazarán para este empleo aquellos animales que no se hallen en perfecto estado de salud.

Y como puede ocurrir, y ocurrirá con bastante frecuencia, que en algunos casos no puedan los Inspectores, por el simple examen clínico y macroscópico formular un diagnóstico exacto, bien porque la enfermedad no se manifiesta claramente, bien por carencia de medios y útiles necesarios para formularlo, conviene que dichos funcionarios, cuando se hallen en un caso oscuro ó de difícil diagnóstico, remitan inmediatamente á esta Inspección Central productos patológicos de los animales enfermos para su examen y análisis. Esta Inspección comunicará al remitente, con la brevedad posible, el resultado del análisis de aquellos productos.

Los Inspectores de puertos reconocerán minuciosamente y detalladamente todos los barcos que lleguen al puerto, que conduzcan ó hayan conducido ganados y los animales en ellos transportados, para aplicar, en casos de enfermedad, las medidas sanitarias prescritas en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Los Inspectores de fronteras cuidarán de que no penetre en nuestro territorio animal alguno cuyo dueño no acredite que procede aquél de una región no infectada y que haya sido objeto de un reconocimiento pericial en el lugar de origen. El más pequeño descuido, la negligencia más mínima en el cumplimiento de este servicio, puede ser origen de incalculables daños, de difícil y costosa reparación.

Por ahora, y mientras las condiciones económicas del Erario público no consientan aumentar el personal del Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria, y que cada puerto habilitado para la importación de ganado tenga su correspondiente Inspector, desempeñarán este cargo los Inspectores provinciales residentes en las capitales que tengan puerto. Por tanto, estos funcionarios cumplirán con la doble misión de Inspector provincial y de Inspector de puerto.

Tal es la misión de los Inspectores de Higiene pecuaria. Esta Dirección general recomienda á todos mucho celo y diligencia en el servicio que les ha confiado, ya que competencia no les falta para realizarlo, al objeto de conseguir el fin que el Gobierno persigue con la creación de este Cuerpo.

La capitalísima importancia de este servicio higiénico de nadie es desconocida, y de su buen funcionamiento es indudable que han de resultar grandes ventajas y beneficios para la ganadería nacional. Por esta razón, no dudamos que todos nuestros subordinados han de cooperar con nosotros, en la medida de sus fuerzas, al logro más completo de las aspiraciones que se persiguen. Confianza grande tiene esta Dirección en todos los Inspectores de Higiene pecuaria; pero si en alguna ocasión alguno no respondiera á tal confianza, esta Dirección se verá en el triste y doloroso deber de tomar las disposiciones de rigurosa represión que estime necesarias para que este importante servicio funcione sin entorpecimiento ni negligencia de ninguna clase.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Director general, Vizconde de Eza.—Sres. Inspectores de Higiene pecuaria, provinciales, de puertos y fronteras.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios

correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.^a Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponde.

2.^a No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.^a Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, dará principio el día 10 de Marzo á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 10.—ABELÓN, Alfaraz, Almeida, Argañin, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 11.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 12.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 13.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 14.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torregrados y Torregamones.

Día 16.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 17.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales y Ceadea.

Día 18.—Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, y los agregados respectivos.

Día 20.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 21.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 23.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 28 de Febrero de 1908.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

Subasta del suministro de 450 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 25 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca por cuarta vez á pública subasta por haber resultado desiertas las anteriores, el suministro de cuatrocientos cincuenta kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta ochenta céntimos el kilogramo de tocino fresco que se suministre.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la

Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria provincial ó en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones, con arreglo al que se le realizarán el pago que devengue.

Zamora 27 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, Miguel Núñez—El Secretario, Felipe Olmedo. R—531

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia del día 15 de Febrero de 1908.

«La falta de cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero de 1877, que dispone que los Jueces municipales participen á este Ministerio el fallecimiento de las personas poseedoras de **Titulos del Reino**, irroga perjuicios á los intereses del Tesoro y paraliza la publicación de vacantes y supresiones de aquellas dignidades. A fin de evitar estos inconvenientes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. I. la conveniencia de recordar á los Jueces del Territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento de la mencionada Real disposición.»

Universidad Literaria de Salamanca.

Resuelto el incidente que dejó en suspenso el nombramiento de Maestro para la Escuela mixta de Valparaíso, del concurso único de Septiembre último, en el sentido de que se provea en Maestro y no en Maestra, este Rectorado ha resuelto con esta fecha expedir el nombramiento á favor de don Tirso Blanco García, que es el aspirante designado para ella en las propuestas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora del día 20 de Diciembre último.

Salamanca 22 de Febrero de 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—510

Junta provincial del Censo electoral.

No habiendo cumplido los Presidentes de las Juntas municipales que á continuación se expresan con lo que se ordena en la disposición cuarta transitoria de la nueva ley Electoral, se les hace saber por la presente circular que si en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el día siguiente de la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL no remiten á esta Junta provincial las lis-

tas de electores acompañadas de una certificación de haber estado expuestas al público y de que no ha habido reclamación alguna contra dichas listas, y en el caso de haberse presentado reclamaciones, remitan éstas acompañadas de los correspondientes informes de las Juntas municipales, he acordado imponerles la multa de cincuenta pesetas, con la que quedan conminados, además de exigirles la responsabilidad en que incurren por su desobediencia á lo dispuesto en la citada ley Electoral.

Zamora 5 de Marzo de 1908.—El Presidente de la Junta, Mariano Avellón.

Juntas municipales que no han remitido las listas Electorales.

Alcañices	Otero de Sanabria
Arcos de la Polvorosa	Peleagonzalo
Camarzana de Tera	Pino
Castronuevo	Piñuel
Codesal	San Justo
Fresno de la Ribera	San Pedro de la Nave
Fresno de Sayago	Sta. Colomba Carabias
Fuente el Carnero	Sta. Colomba Monjas
Gema	Torrefracados
Guarrate	Torregamones
Losacio	Uña de Quintana
Madridanos	Vega de Villalobos
Maire de Castroponce	Vegalatrave
Milles de la Polvorosa	Villaferrueña
Molacillos	Villamor de la Ladre
Monfarracinos	Villaseco
Muga de Sayago	Zamora
Otero de Bodas	

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Esta Delegación ha acordado poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia por medio de este periódico oficial, que desde el día 7 al 27 del actual se hallan puestas al pago en la Depositaria Pagaduría las nóminas por recargos municipales de la Contribución industrial del tercero y cuarto trimestres del año anterior de 1907 y la de por recargos sobre el impuesto de Carruajes de lujo por el referido año.

Zamora 4 de Marzo de 1908.—El Delegado, P. I., Eduardo Pérez y Guzmán. R—564

Administración principal de Correos

ANUNCIO

El día 24 de Marzo próximo, á las once horas, tendrá lugar la subasta de la conducción de la correspondencia de Zamora á Villalpando y viceversa, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, ante el Sr. Administrador principal de Correos de esta capital.

Los pliegos podrán presentarse en dicha Administración, y en la de Villalpando, hasta el 18 de referido Marzo á las diecisiete horas, conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

Zamora 25 de Febrero de 1908.—El Administrador principal, Alejandro González. R—511

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 6 del mes de Marzo, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, una vez admitidos, en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 26 de Febrero de 1908.—Celestino del Olmo. R—523

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

CUARTO TRIMESTRE DE 1907.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	14.260'20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	128.349'62
CARGO	142'609'82
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre	140.191'03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.418'79

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	5.303'22	2.330'87	7.634'09
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	18.712'53	7.252'52	25.965'05
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	9.450'35	6.119'30	15.569'65
7 Extraordinarios	625'50	167'30	792'80
8 Resultas	3.294'85	38'43	3.333'28
9 Recursos legales para cubrir el déficit	315.745'33	109.936'57	425.681'90
10 Reintegros	123'70	17'13	140'83
11 Ampliación	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	1.091	2.487'50	3.578'50
"	"	"	"
CARGO	354.346'48	128.349'62	482.696'10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	23.113'64	7.529'84	30.643'48
2 Policía de Seguridad	32.891'55	13.329'37	46.220'92
3 Policía urbana y rural	38.472'62	14.108'30	52.580'92
4 Instrucción pública	4.054'82	1.007'86	5.062'68
5 Beneficencia	10.681'91	3.827'83	14.509'74
6 Obras públicas	12.307'83	3.308'47	15.616'30
7 Corrección pública	12.462'06	9.831'72	22.293'78
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	201.059'82	83.924'05	284.983'87
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	1.117'89	566'67	1.684'56
12 Resultas	3.985'35	3'42	3.988'77
13 Ampliación	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	825	2.753'50	3.578'50
"	"	"	"
DATA	340.972'49	140.191'03	481.163'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 31 de Diciembre de 1907.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 2 de Enero de 1908.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE FEBRERO DE 1908

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL.
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.	Voluntarios	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.500	1.800	»	3.300
2.º Policía de seguridad	3.900	200	»	4.100
3.º Policía urbana y rural	5.000	200	»	5.200
4.º Instrucción pública	800	300	100	1.200
5.º Beneficencia	1.300	200	»	1.500
6.º Obras públicas	1.400	300	»	1.700
7.º Corrección pública	2.000	»	»	2.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	22.000	»	»	22.000
10.º Obras nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos	1.200	»	100	1.300
12.º Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	39.100	3.000	200	42.300

En Zamora á 25 de Enero de 1908.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Alcalde J. Suarez.—Sesión del día 29 de Enero de 1908.—El Ayuntamiento, por unanimidad y sin discusión acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde accidental, J. Suarez R=295

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Constitucional de esta capital.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión que celebró el día 19 del corriente mes, se anuncie un tercer concurso en las mismas condiciones que el anterior y por término de veinte días, para el arrendamiento de un edificio donde instalar la Escuela graduada de niños de esta capital, he dispuesto hacerlo público para que los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas hábiles de oficina las proposiciones que tengan por conveniente hacer, en pliegos cerrados y en papel de la clase once, advirtiéndose que el plazo del concurso empezará á contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo reunir el expresado edificio las condiciones que á continuación se expresan, á las cuales deberán atenderse los propietarios.

1.ª El edificio ha de ser capaz y apropiado al objeto que se destina, teniendo por lo menos tres salones, un departamento para colocar la Biblioteca que á la par pueda servir de vestíbulo, y patio para recreo de los niños. Se hace imprescindible también, tenga fuente situada en sitio conveniente, retretes ventilados y provistos de aparatos inodoros con agua suficiente para su limpieza.

2.ª El local ofrecerá todas las garantías necesarias de seguridad, y su aspecto exterior é interior estará en relación con su destino.

3.ª El plazo del contrato será indeterminado, debiendo las partes avisarse con seis meses de anticipación, en el caso de que les conviniera darlo por concluido. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá rescindirle en cualquier momento y sin el aviso previo indicado, en el caso de que el pago del local para dicha Escuela dejara de correr á su cargo.

4.ª El precio del arrendamiento será satisfecho por trimestres vencidos y se preferirá la proposición que lo ofrezca por menos cantidad, siempre que el edificio reúna las condiciones que se exigen.

5.ª El último día del plazo señalado se procederá por el Sr. Alcalde, á las doce de la mañana, á la apertura de pliegos y adjudicará provisionalmente el arrendamiento al autor de la proposición que resulte más conveniente, pero éste no surtirá

efectos, si el Ayuntamiento no acuerda la adjudicación definitiva.

6.ª Hecha la adjudicación definitiva, el propietario del local lo pondrá á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo que por el mismo se señale.

Zamora 27 de Febrero de 1908—Mauel Arribas. R—530

NAVIANOS DE VALVERDE

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, en sesión del día 22 del mes actual, acordó prohibir y prohíbe el paso para toda clase de haciendas, por el prado bueyal de este pueblo, quedando acotado desde esta fecha, tanto para las personas como para todo género de ganaderías, cuyo tránsito ó camino conduce por el pueblo en dirección á la cañada que se titula del Bado, siendo los contraventores castigados con todo rigor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Navianos de Valverde 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Turiel. R—519

ASTURIANOS

No habiendo comparecido el día 1.º del actual á la clasificación y declaración de soldados verificada ante el Ayuntamiento que presido, á pesar de estar citado en forma legal, el mozo Pedro González Pérez, hijo de Venancio y Francisca, natural de Entrepeñas, pueblo de este Municipio, núm. 2 del sorteo para el reemplazo del corriente año, la Corporación acordó citarle nuevamente por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 29 del presente mes comparezca en la Sala Consistorial de este distrito, á las diez de la mañana, para ser tallado y reconocido facultativamente; apercibiéndole, que si no compareciere, se acordará instruirle expediente de prófugo.

Asturianos 2 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, José Rodríguez. R—561

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Don Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y para hacer pago á Manuel Madrigal, vecino de esta villa, de noventa y cinco pesetas, que le es en deber Felipe Rábano, vecino de Bretocino, se venden en pública licitación que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día veintisiete del actual, á las doce, las fincas siguientes, radicantes en término de Bretocino.

1.ª Una pradera al camino de Benavente, de un celemin: linda al Naciente Tomasa Calvo; valuada en treinta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra á las Eusentas, de dos heminas: linda al Naciente Aquilino Rábano; valuada en cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Otra á la Peñota, de media hemina: linda al Naciente Aquilino Rábano; valuada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Una huerta al rio, de un celemin: linda al Naciente Lorenza Rábano; valuada en treinta y cinco pesetas.

5.ª Otra al Plantío, de un celemin: linda al Naciente Luciano Rodríguez; valuada en treinta y cinco pesetas.

Total: ciento noventa y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público con las advertencias de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valuación, de que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores precisamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y de que los títulos han de ser suplidos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Benavente á dos de Marzo de mil novecientos ocho.—Avencio Guerra.—P. S. M.—El Secretario, Adolfo Marcos.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 21 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 29 de Marzo corriente á las CUATRO de la tarde en el domicilio social de la Compañía.

En dicha Junta general, se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus Oficinas á disposición de los señores Accionistas desde esta fecha.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 5 de Marzo de 1908.—P. A. de la Junta Directiva, El Secretario, Miguel Núñez.

CEBADA

En el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO se vende añeja superior.

También se venden GARBANZOS finos del país y DUROS para la siembra en calidades superiores.

Los que suscriben, vecinos de Villabrázaro, acotan para toda clase de ganados, las fincas que poseen en término del mismo, tanto en propiedad como de colonia, siendo responsables los contraventores, de las penas que marque el Código penal.

Teodoro Alonso, Pablo Aparicio, Juan García, Francisco Neches, Plácido Lleras, Simón Geras Varea, Mariano Aparicio, Florentino Colino, Jacinto Aparicio, Crescencio Mañas, Balbina López, Vicente Colinas, León Alonso, Pascual Aparicio, Agustín Alonso, Lorenzo Prieto, Vicente Alonso, José Casado, Anastasio Ramírez, Casimiro Delgado, Gregorio López, José Alonso Vega, Fermín del Pozo, Robustiano Porras, Maximino Delgado, Ambrosio Baleria, Rafael Villar, Domingo Prieto, Isaías Aparicio, Pascual Ramírez, Eugenio Horas, Anastasio Llamas, Zacarías Alonso Vega y Román Fernández.